

RESOLUCIÓN CNEE-185-2025
Guatemala, 27 de mayo de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de febrero de 2025, mediante la providencia GJ-Provi2025-72, la CNEE admitió para su trámite la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: **«Ampliación Subestación Eléctrica San Julián por medio de reemplazo de Transformador de Potencia 69/13.8 kV de 7 a 14 MVA, Tactic, Alta Verapaz»**. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la Resolución Ambiental No. 05437-2023/DIGARN/DCA/GEHL/ajcb de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría «C», del proyecto aludido. En el presente caso, no se presentó la licencia ambiental derivado que el proyecto se clasifica como de bajo impacto. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

Resolución CNEE-185-2025

Página 1 de 5

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: **«Ampliación Subestación Eléctrica San Julián por medio de reemplazo de Transformador de Potencia 69/13.8 kV de 7 a 14 MVA, Tactic, Alta Verapaz»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente San Julián. El proyecto consiste en ampliar la capacidad de transformación de la Subestación San Julián, conforme a lo siguiente:
 - a. Reemplazo del transformador 69/13.8 kV 5/7 MVA existente en la Subestación San Julián por un transformador trifásico 69/13.8 kV 10/14 MVA.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Si al momento de realizar alguna redistribución de carga que alimenta la Subestación San Julián o los circuitos existentes en la Subestación San Julián, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento, o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la Norma de coordinación Operativa No. 4.
 - iv. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Ampliación Subestación Eléctrica San Julián por medio de reemplazo de Transformador de Potencia 69/13.8 kV de 7 a 14 MVA, Tactic, Alta Verapaz», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
 - vi. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-. Asimismo, deberá instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vii. Cumplir con el procedimiento de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de las obras, que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
 - c. Verificar el cumplimiento del factor de potencia al que se refiere el artículo 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS- de la demanda del distribuidor o los grandes usuarios, en los puntos de conexión con sus instalaciones, debiendo asegurarse de que se mantenga un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior a toda hora, para lo cual deberá contar con la medición correspondiente de conformidad con dichas normas técnicas.
- III. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
 - IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
 - V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: «Ampliación Subestación Eléctrica San Julián por medio de reemplazo de Transformador de Potencia 69/13.8 kV de 7 a 14 MVA, Tactic, Alta Verapaz» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
 - VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario

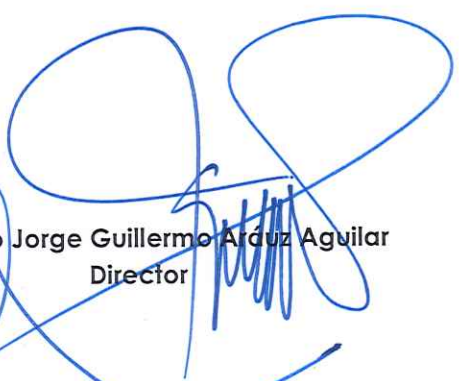
de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peiz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 48 minutos del día 02 de junio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-185-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado:

SI (NO) ~~ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA~~ DOY FE.

f. 
02 JUN 2025

Sofia Sazo

Notificado

f. 

Notificador 

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5000

Exp. GTM-25-26

WV

AMM RECIBIDO 2JUN'25 11:46

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 32 minutos del día 02 de
junio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel
menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-
185-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA
EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -
ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a
Ana de Paz, quien de enterado:

SI (☐) – NO (☒) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5000

Exp. GTM-25-26

WV